

(20 MAY 2021)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

"Por la cual se fija el procedimiento de cobro de tarifas por servicio de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA — CORTOLIMA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000 artículo 96, la Resolución MADS No.1280 de 2010, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo de Asamblea Corporativa No.04 de 2013 modificado por el Acuerdo No.06 de 2013 y Acuerdo del Consejo Directivo No.011 de 2011,

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos que lo desarrollan, permiten que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que se cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 29 numeral 6, establece dentro de las funciones del Director General de las Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenible, la potestad de dictar actos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad, concordante con el artículo 63 numeral 5 del Acuerdo de Asamblea Corporativa 04 de 2013.

El numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determinó que les corresponde a las autoridades ambientales, recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

El artículo 46 de la Ley 99 de 1993 "Patrimonio y Rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales", cita en su numeral 11 que constituyen el patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos,

(20 MAY 2021)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 63 establece: *"Principio de Rigor Subsidiario. Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley."*

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Autoridades Ambientales a cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental y demás permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

La Ley 633 de 2000 — Estatuto Tributario Básico- define el método que deben aplicar las autoridades ambientales para fijar la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, que dentro de sus competencias realicen.

El artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

En esta norma se establece que la tarifa incluirá:

- a) *El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b) *El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c) *El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento."*

Así mismo, señala que las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo:

(20 MAY 2021)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

- “1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD¹.
2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente.
3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas.”

A renglón seguido, la disposición indica que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración.

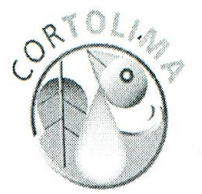
De igual forma el citado artículo establece que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes toques:

- “1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferiores a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).”

La Ley 633 de 2000, no reguló el trámite para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales, que corresponden en su gran mayoría a los que deben tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales; situación por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante la Resolución MAVDT 1280 del 7 de julio de 2010, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor es inferior a 2.115 SMMLV.

¹ Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

(20 MAY 2021)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

De igual manera, la Resolución MAVDT No.1280 de 2010², adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de las tarifas, la cual deberá ser acogida e incorporada al Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación.

Acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 1 de la Resolución MADS No.1280 de 2010, *"Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas por la Ley 768 de 2002, de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)"*.

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional ha precisado sobre las competencias de esta clase de entidades con relación al grado de autonomía administrativa, financiera y presupuestal, mediante sentencias No. C-593 de 1995, C-275 de 1998, C-554 de 2007, C-623 de 2008, C-570 de 2012, C-047 de 2018, y C-127 de 2018; en las cuales, se deja claridad sobre la capacidad normativa y administrativa de sus procesos y procedimientos internos.

En ejercicio de las mentadas facultades normativas, CORTOLIMA ha venido expidiendo las Resoluciones internas para fijar las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, de las cuales tenemos:

Se expidió la Resolución No. 1665 de fecha 26 de diciembre de 2007, por medio de la cual *"se fijan las tarifas, para el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental en la Corporación Autónoma Regional del Tolima y se adoptan otras medidas"*.

Posteriormente, CORTOLIMA, Mediante la Resolución 2637 del 05 de Noviembre de 2014 adopto *"los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental; de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

Mediante Resolución 0261 de Febrero 16 de 2015, *"se modifica la Resolución 2637 de Noviembre 5 de 2014, se ajusta la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento para el año 2015 y se establecen otras disposiciones"*.

Por medio de la Resolución 1595 del 30 de Junio de 2015, *"se modifica los artículos 5, 9 y 10 de la resolución CORTOLIMA No. 0261 de febrero 16 de 2015 y los artículos 21 y 27 de la resolución CORTOLIMA 2637 de Noviembre 5 de 2014 y se establecen otras disposiciones"*.

² Resolución emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(20 MAY 2021)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

Más adelante, CORTOLIMA emitió la Resolución No. 02 del 03 de enero de 2017 "por la cual se fija el procedimiento de cobro de tarifas por servicio de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

Por último, con el objeto de fijar un mejor procedimiento de cobro de las tarifas por servicio de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, CORTOLIMA expidió la Resolución N° 4328 del 28 de diciembre de 2017.

Para el año en curso, dentro de la gestión contable de esta Corporación, se realizó solicitud de concepto contable y jurídico al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio radicado de salida No. 1501 del 10 de febrero de 2021, en el que se consultó:

"1. Existe alguna disposición normativa, o lineamiento alguno que establezca que los costos de inversión y operación que componen la base gravable del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental deban presentarse de acuerdo a la totalidad del valor terreno o área del proyecto y/o actividad que efectivamente sea usado por el usuario. 2. Puede CORTOLIMA, de acuerdo a su facultad reglamentario sobre la materia, establecer que los costos de inversión y operación deban corresponder al total del valor del terreno o al del área del proyecto, obra o actividad que efectivamente sea usado por el usuario".

De la consulta elevada se recibió respuesta mediante correo electrónico con oficio radicado de entrada No. 2865 del 08 de Marzo de 2021, donde establecen:

"... Es acertado señalar que las autoridades ambientales competentes, en el marco de lo definido por la Res. 1280 del 2010, y en el ejercicio de sus competencias, se encuentran facultadas a regular por medio del correspondiente acto administrativo, aspectos relacionados, entre otros, con el valor del proyecto, el cual determina la tarifa máxima a cobrar por los servicios de Evaluación y de Seguimiento a ser prestados".

La Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA, ve necesario ajustar los lineamientos y procedimientos para realizar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, competencia de esta entidad y en virtud de la legislación vigente descrita, además de proceder a su actualización conforme al IPC.

Para la expedición del presente acto administrativo se procedió a la actualización de las tarifas máximas estipuladas en la Resolución MADS No.1280 del 2010, realizando

(20 MAY 2021)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

consulta en la página oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), donde se establece anualmente el índice de precio al consumidor —IPC—.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Fijar el procedimiento de cobro de tarifas por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, o las que la modifiquen o reformen, así como adoptar la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control; de igual manera dictar algunas disposiciones complementarias.

TITULO I ELEMENTOS ESENCIALES

ARTÍCULO 2.- ELEMENTOS ESENCIALES. Son elementos esenciales del cobro por tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable y la tarifa.

CAPITULO I DEL SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO Y HECHO GENERADOR

ARTÍCULO 3.- SUJETO ACTIVO. De conformidad con el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son sujeto activo del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO. Quienes soliciten trámites ante CORTOLIMA respecto de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos y los titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones autorizaciones y quienes estén sujetos a cualquier instrumento de control ambiental establecido en la ley y los reglamentos2.

ARTÍCULO 5.- HECHO GENERADOR. Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos,

(20 MAY 2021)



concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos³.

CAPITULO II BASE GRAVABLE

ARTÍCULO 6.- BASE GRAVABLE. Como cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad donde se deben incluir los costos de inversión y operación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Para las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, permisos de estudios del recurso hídrico y para empresas con fines de generación de energía, el valor del proyecto comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1.1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:

- a) Estudio de pre factibilidad
- b) Estudio de factibilidad y diseño
- c) Valor de la adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbre según avalúo catastral. (Anexar recibo de impuesto predial actualizado)
- d) Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona, si aplica
- e) Valor de las obras civiles, principales y accesorias asociadas al proyecto
- f) La adquisición de equipos principales y auxiliares y su montaje
- g) Valor de la Interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- h) Elaboración de estudios ambientales
- i) Elaboración del Plan de Manejo Ambiental.
- j) Valor de análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
- k) Todos los demás costos de inversión que hagan posible el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

1.2. Costos de operación: Comprenden los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, e incluye lo siguiente:

- a) Valor de materias primas para la producción del proyecto
- b) Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.

³ Dependiendo de las condiciones particulares del proyecto, obra o actividad que cuente con licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás elementos objeto de la aplicación de la tarifa por el servicio de evaluación o seguimiento, la Corporación Autónoma Regional del Tolima tendrá la posibilidad de establecer los criterios para la misma.

(20 MAY 2021)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

- c) Valor del pago de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos
 - d) Alquiler de equipos principales y auxiliares y su montaje
 - e) Costo estimado de la ejecución del plan de manejo ambiental (PMA)
 - f) Costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - g) Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.
 - h) Todos los demás costos de operación que hagan posible el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
 - i) Mantenimiento: durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
2. Para los planes de recuperación o restauración ambiental y/o sus modificaciones, el valor del proyecto comprende:
- a) El valor de las obras y actividades propuestas y/o establecidas para la ejecución del plan.
 - b) Otros gastos o inversiones requeridas para la implementación del plan, como: transporte, honorarios, salarios, compra de predios, servidumbres, entre otros.
3. Para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, el valor del proyecto será los costos de estudio soportado y aprobado por un profesional idóneo.
4. Para concesiones de agua superficiales y subterráneas el valor del proyecto se determinará así:
- a) Para beneficio de un predio (solo uso humano y/o domestico) el valor del proyecto será: El valor de la adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbre según avaluó catastral (Anexar recibo de impuesto predial actualizado), valor de las obras civiles, principales y accesorias asociadas al proyecto y todos los demás costos y gastos de inversión y operación que hagan posible el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
 - b) Para concesión de agua de uso agrícola, agropecuario, pecuario, el valor del proyecto será; el valor de la adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbre según avaluó catastral (Anexar recibo de impuesto predial actualizado), valor de las obras civiles, principales y accesorias asociadas al proyecto, valor de materias primas para la producción del proyecto y Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad., en caso de que exista bombeo se incluye el valor de la energía o combustible y todos los demás costos que se requieran.

(20 MAY 2021)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

- c) Para la prestación del servicio de acueducto, el valor del proyecto será el valor de las obras civiles, principales y accesorias asociadas al proyecto, mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad y todos los demás costos que se requieran.
- d) Para Concesión de aguas de uso industrial y recreativo, el valor del proyecto será; El valor de la adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbre según avalúo catastral (Anexar recibo de impuesto predial actualizado), Valor de las obras civiles, principales y accesorias asociadas al proyecto, valor de materias primas para la producción del proyecto, valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad y todos los demás costos que se requieran.
- e) Para concesión de aguas generación de energía eléctrica que no requiera licencia ambiental el valor del proyecto será; el valor de la adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbre según avalúo catastral (Anexar recibo de impuesto predial actualizado), valor de las obras civiles, principales y accesorias asociadas al proyecto, valor de materias primas para la producción del proyecto, valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. y todos los demás costos que se requieran.
5. Para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el valor del proyecto será el costo del estudio sumado al de los trabajos de prospección y exploración de aguas subterráneas, incluida la construcción de pozos o aljibes y todos los demás costos que se requieran.
6. Para los permisos de vertimientos, el valor del proyecto se determinará así:
- a) Para aguas residuales domésticas, agrícolas y pecuarias, será el valor de la adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbre según avalúo catastral (Anexar recibo de impuesto predial actualizado), valor de las obras civiles, principales y accesorias asociadas al proyecto, valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, materias primas para la producción del proyecto y todos los demás costos que se requiera.
- b) Para aguas residuales industriales, comerciales y de servicios, los costos de inversión y de operación: serán, el valor de la adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbre según avalúo catastral (Anexar recibo de impuesto predial actualizado), valor de las obras civiles, principales y accesorias asociadas al proyecto, valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, materias primas para la producción del proyecto, pago de servicios públicos y todos los demás costos que se requiera

(20 MAY 2021)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

7. Para el plan de saneamiento y manejo de vertimientos, el valor del proyecto será el costo de elaboración y ejecución del plan.
8. Para el permiso de ocupación de cauce, el valor del proyecto será el valor total de los diseños, estudios y construcción de la obra, soportado según contrato, orden de servicio o en caso de no existir lo anterior por el presupuesto de obra discriminado proyectado y firmado por un profesional idóneo ya sea ingeniero civil o el equivalente al COPNIA.
9. Para el permiso de emisión atmosférica, y Centros de Diagnóstico Automotor el valor del proyecto será: El valor de la adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbre según avalúo catastral (Anexar recibo de impuesto predial actualizado), adquisición de equipos principales y auxiliares, montaje de equipos, valor de las obras civiles, principales y accesorias asociadas al proyecto, servicios públicos, valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, valor de materias primas para la producción del proyecto y todos los demás costos que se requiera.
10. Para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal, el valor del proyecto será: El valor de la adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbre según avalúo catastral (Anexar recibo de impuesto predial actualizado), valor de las obras civiles, principales y accesorias asociadas al proyecto, valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, obra o actividad y todos los demás costos que se requiera.

Para los aprovechamientos forestales que se van a realizar en vía pública, el valor del proyecto será el valor de las obras civiles, principales y accesorias asociadas al proyecto, valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad y todos los demás costos que se requiera.

11. Para los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente de Guadua, Caña brava y Bambú, según el tipo de aprovechamiento será:
 - a) Tipo I: Menor o igual a 50 m³; se hará sobre el valor de la adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbre según avalúo catastral proporcional al área objeto de registro y aprovechamiento. (Anexar recibo de impuesto predial actualizado)
 - b) Tipo II: mayor a 50 m³; se hará sobre el valor de la adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbre según avalúo catastral, proporcional al área objeto de registro y aprovechamiento y el valor de los productos primarios en el mercado.

(20 MAY 2021)



12. Para los planes de contingencia (para Estaciones de Servicio, y transporte de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas) el valor del proyecto será el valor de la adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbre según avalúo catastral (Anexar recibo de impuesto predial actualizado, únicamente para las estaciones de servicio), La adquisición de equipos principales y auxiliares y su montaje, valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos, y todos los demás costos que se requiera.
13. Para el seguimiento de las actividades permitidas del servicio de transporte de residuos peligrosos (RESPEL) el valor del proyecto será adquisición de equipos principales y auxiliares, montaje de equipos, valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos y todos los demás costos que se requiera
14. Para la Disposición para la gestión integral para los residuos de construcción y demolición RCD, el valor del proyecto será el del estudio de factibilidad y diseño, construcción de obras civiles, principales y accesorias, valor catastral del inmueble (Anexar recibo de impuesto predial actualizado), valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, adquisición de equipos principales y auxiliares y su montaje y todos los demás costos que se requiera.
15. Para el diagnóstico ambiental de alternativas, el valor del proyecto será el costo de realización de los estudios de pre factibilidad requeridos, solo para la etapa de evaluación, lo anterior teniendo en cuenta que, para esta fase de evaluación, no se ha determinado aún el valor del mismo.
16. Para los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS, el valor del proyecto será; la meta de aprovechamiento establecida en el plan financiero presentado por el Municipio.
17. Para las pistas de fumigación los costos de inversión y operación deberán cumplir con los ítems (que apliquen) establecidos en el numeral 1 del presente artículo y estar soportados con los Estados Financieros debidamente firmados y certificados. Para las pistas que se encuentren en predios arrendados deberán anexar el respectivo contrato y para aquellas pistas donde el predio donde opera no sean propios ni arrendados deberán adjuntar autorización del dueño para la operación de la misma; y demás soportes requeridos.
18. Los demás que establezcan la ley o los reglamentos.

(20 MAY 2021)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Parágrafo primero.- Se entiende por proyecto, obra o actividad el conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas realizadas por los usuarios para la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales definiendo la forma cómo ha de ejecutarse y cuánto será su costo.

Parágrafo segundo.- Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y operación incluyen todos los costos descritos en los numerales 1.1 y 1.2, del presente articulado necesarios para la construcción de todas las etapas.

Parágrafo tercero.- El valor del proyecto, obra o actividad no incluirá:

1. Las cifras destinadas por concepto del pago de impuestos, contribuciones fiscales o parafiscales en la República de Colombia para la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.
2. El pago de intereses por concepto de financiamiento.
3. El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad competente.

Parágrafo cuarto. - Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, solo reportará los costos de inversión y de operación en caso de no haberlo hecho con anterioridad o cuando los costos de inversión operación proyectados hayan sido modificados para liquidar la tarifa, cambien en relación con el año anterior. Anualmente, los costos se ajustarán conforme al índice de precios al consumidor del año inmediatamente anterior. En los casos en los que no se reporten los costos del proyecto la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA procederá a aplicar la Tarifa Plena

Parágrafo quinto.- Cuando se trate de predios arrendados, los solicitantes de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental, deberán presentar el contrato de arrendamiento legalmente constituido.

Parágrafo sexto.- CORTOLIMA se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada y de ajustar los valores de acuerdo al avalúo registrado en el recibo de impuesto predial del predio donde va a operar el permiso, obra o actividad (para el caso del ítem de terrenos) y a los estados financieros declarados en los registros contables de la empresa o del solicitante, los cuales deben de presentarse certificados por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en cumplimiento del artículo 37 de la ley 222 de 1995. Así mismo, se reserva el derecho de consultar dichas informaciones contenidas en bases de datos públicas y/o privadas sin sujeción a reserva legal.

(20 MAY 2021)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

Parágrafo séptimo.- En caso que el usuario no aporte dicha información o cuando se compruebe falsedad o inexactitud grave en los datos proporcionados, se procederá a suspender o terminar el trámite del acto administrativo que resuelve la solicitud del permiso ambiental, hasta tanto se esclarezcan los hechos y se determine el monto real a liquidar.

Parágrafo octavo.- En caso de modificación o de renovación de una licencia ambiental, permiso, planes de manejo, concesiones y autorizaciones, recuperación y restauración ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el presente artículo con fines de establecer la tarifa de evaluación o seguimiento a cobrar.

ARTÍCULO 7.- PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD. El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma a su base gravable, para lo cual, diligenciará el formato del anexo 01.F_PF_017 V 00 "Costos de inversión y operación" del presente acto administrativo y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO 8.- REVISIÓN DE COSTOS DE INVERSIÓN Y OPERACION. La Corporación revisara los costos de inversión y operación corrigiendo los valores a que haya lugar como resultado de operaciones aritméticas. Actualización según el IPC del valor reportado en el ítem: "valor de la adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbre..." según soportes allegados. No se aceptaran costos que no cumplan con los criterios establecidos en Art. 6 de la presente resolución.

CAPITULO III DE LA TARIFA

ARTÍCULO 9.- TARIFA. De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y el artículo segundo de la Resolución MAVDT No. 1280 del 07 de julio de 2010, el sistema y método para establecer la tarifa por concepto de evaluación y seguimiento ambiental está conformado por los siguientes elementos:

- a) Honorarios;
- b) Viáticos y gastos de viaje;
- c) Análisis y estudios;
- d) Gastos de Administración⁴.

⁴ Tabla establecida por la Resolución N° 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(20 MAY 2021)

Corporación Autónoma
Tolima

Crterios para la liquidación de las tarifas de los instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, grandes centros urbanos y demás autoridades ambientales, utilizando el sistema y método establecido en la Ley 633 de 2000.

TABLA ÚNICA										
Honorarios y viáticos										
Profesionales*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)		
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)										
(B) Gastos de viaje										
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios										
Costo total (A+B+C)										
Costo de administración (25%)										
VALOR TABLA ÚNICA										

*Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

**Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

Parágrafo primero.- Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMMV) CORTOLIMA cobrará el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 13 del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo.- El uso e implementación de la tabla única definida mediante la presente Resolución es de carácter obligatorio, aplica para todos los cobros efectuados por CORTOLIMA y su uso será conforme a su estructura y funcionamiento dado su carácter autónomo y particular.

ARTÍCULO 10.- HONORARIOS. Está conformada por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento los cuales se liquidarán teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 y la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 11.- METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS HONORARIOS. Se fijará de conformidad con el número de servidores públicos por mes, con base en las categorías y tarifas de sueldos de contratos, teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 o ley que la modifique o sustituya.

Parágrafo.- Para el caso de contratistas extranjeros, se aplicarán las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.

(20 MAY 2021)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

ARTÍCULO 12.- METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE. Corresponde a las erogaciones que debe realizar la Entidad para verificar las condiciones del proyecto, obra o actividad objeto de la evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda. Los primeros se liquidarán de conformidad con lo establecido por la Corporación o aquella que lo modifique o sustituya, y los gastos de viaje se establecerán aplicando las tarifas de transporte público vigentes al momento de la liquidación (precios de mercado de los contratos vigentes de la Corporación).

ARTÍCULO 13.- ANÁLISIS Y ESTUDIOS. Están conformados por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar CORTOLIMA en el desarrollo de la evaluación y seguimiento ambiental de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control ambiental que corresponda.

Parágrafo.- En el evento que la Corporación, deba incurrir en estos gastos se liquidará de conformidad con los precios definidos en los contratos vigentes.

ARTÍCULO 14.- TOPE MÁXIMO DE LA TARIFA PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA INFERIOR A 2.115 SMMV. De conformidad con el artículo primero de la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 1280 del 07 de julio de 2010, la siguiente es la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar esta Entidad, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales vigentes — SMMV- así:

VALOR PROYECTO	2021
MENORES A 25 SMMV	\$ 114,001.09
IGUAL O SUPERIOR A 25 SMMV E INFERIOR A 35 SMMV	\$ 159,784.66
IGUAL O SUPERIOR A 35 SMMV E INFERIOR A 50 SMMV	\$ 228,460.02
IGUAL O SUPERIOR A 50 SMMV E INFERIOR A 70 SMMV	\$ 320,027.15
IGUAL O SUPERIOR A 70 SMMV E INFERIOR A 100 SMMV	\$ 457,377.86
IGUAL O SUPERIOR A 100 SMMV E INFERIOR A 200 SMMV	\$ 915,213.55
IGUAL O SUPERIOR A 200 SMMV E INFERIOR A 300 SMMV	\$ 1,373,049.24
IGUAL O SUPERIOR A 300 SMMV E INFERIOR A 400 SMMV	\$ 1,830,884.94
IGUAL O SUPERIOR A 400 SMMV E INFERIOR A 500 SMMV	\$ 2,288,720.63
IGUAL O SUPERIOR A 500 SMMV E INFERIOR A 700 SMMV	\$ 3,204,392.01
IGUAL O SUPERIOR A 700 SMMV E INFERIOR A 900 SMMV	\$ 4,120,063.40
IGUAL O SUPERIOR A 900 SMMV E INFERIOR A 1500 SMMV	\$ 6,867,077.56
IGUAL O SUPERIOR A 1500 SMMV E INFERIOR A 2115 SMMV	\$ 9,682,767.06

Tabla actualizada al año 2021

(20 MAY 2021)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

Parágrafo.- Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor — IPC —, total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de Estadística — DANE.

ARTÍCULO 15.- LÍMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS QUE SUPEREN LOS 2.115 SMMV. Los proyectos que superen los dos mil ciento quince salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%), conforme a la Ley 633 de 2000.
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferiores a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%), conforme a la Ley 633 de 2000.
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%), conforme a la Ley 633 de 2000.

ARTÍCULO 16. ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS. Las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán en forma automática cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Además, los valores y tarifas reguladas en la presente resolución, se actualizarán automáticamente para cada año acorde a las normas vigentes.

ARTÍCULO 17.- CANCELACION DE TARIFAS. La cancelación de la tarifa de evaluación y seguimiento, no exime de los pagos correspondientes a la Tasa por Uso del Agua — TUA, Tasa de Aprovechamiento Forestal — TAF; tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, Tasa Retributiva o de cualquier otro recurso natural. Dichos pagos se realizarán en los periodos que establezcan los respectivos actos administrativos que conceden el uso y aprovechamiento del recurso natural.

TITULO II ACTIVIDADES Y AUTORIZACIONES SUSCEPTIBLES DE COBRO

ARTÍCULO 18.- PROCESOS SUJETOS A COBRO ETAPA EVALUACION Y SEGUIMIENTO. Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 del MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros:

(20 MAY 2021)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

TIPO	AUTORIZACION AMBIENTAL Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL
1. LICENCIAS AMBIENTALES	1.1. Evaluación de la viabilidad de la licencia ambiental
	1.2 Evaluación y seguimiento requerido por la autoridad Nacional de Licencias ambientales ANLA en el marco de su proceso de licenciamiento ambiental u otras
2. INSTRUMENTOS DE ADMINISTRACION, MANEJO Y CONTROL	2.1 Plan de manejo ambiental - PMA y su actualización
	2.2 Plan de saneamiento y manejo de vertimientos - PSMV
	2.3 Plan de manejo, recuperación o restauración ambiental
	2.4 Certificación para centros de diagnóstico automotor - CDA
	2.5 Planes de recuperación o restauración ambiental y/o sus modificaciones
	2.6 Procesos de sustracción de áreas naturales protegidas
	2.7 Evaluación de estudios de medición de variables ambientales no asociados a una licencia, permiso o autorización
	2.8 Planes para la reducción por impactos generados por olores ofensivos
3. AGUAS	3.1 Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (evaluación y/o modificación)
	3.2 Concesión de aguas subterráneas
	3.3 Concesión de aguas superficiales
	3.4 Reuso de aguas
4. PERMISOS	4.1 Permiso de vertimientos
	4.2 Permiso de aprovechamiento forestal
	4.3 Permiso de ocupación de cauce, lechos y playa
	4.4 Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas
	4.5 Permiso de estudios recursos naturales
	4.6 Permiso de recolección de especímenes de la diversidad biológica para elaboración de estudios ambientales
5. Incentivos en mejoramiento ambiental y/o beneficios tributarios, deducción del impuesto de renta	
6. Planes de cumplimiento	
7. Plan de reconversión de energías limpias	

Parágrafo. - En todo caso, la presente lista es enunciativa, por lo tanto, al presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente Resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones.

ARTÍCULO 19.- PROCESOS SUJETOS A COBRO UNICAMENTE POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

1. Seguimiento a la metas de aprovechamiento en la ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos — PGIRS.
2. Disposición para la gestión integral de los residuos de construcción y demolición RCD
3. Revisión de documentación – seguimiento administrativo

(20 MAY 2021)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

4. Planes de contingencias.
5. Visitas de acompañamiento para movilización de fauna

Parágrafo - En todo caso, la presente lista es enunciativa, por lo tanto, al presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente Resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones.

ARTÍCULO 20.- PROCESOS SUJETOS A COBRO ÚNICAMENTE POR EVALUACIÓN AMBIENTAL. Darán lugar únicamente al cobro por servicio de evaluación ambiental, los siguientes trámites:

1. Diagnóstico Ambiental de Alternativas — DAA⁵
2. PUEA (Plan de Uso Eficiente de Ahorro de Agua)
3. Modificación, integración de licencia ambiental y modificaciones de permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cobro por evaluación, de conformidad con los parámetros establecidos en esta resolución.

Parágrafo primero - En todo caso, la presente lista es enunciativa, por lo tanto, al presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente Resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones.

Parágrafo segundo - Para los tramites de modificación e integración de licencia ambiental o modificación de permiso, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental solo está sujeto al cobro de la evaluación ambiental teniendo en cuenta que el seguimiento se realiza es al trámite ambiental que ha sido modificada o integrada

Parágrafo tercero - Para los trámites de evaluación del PUEA está sujeto al cobro de la evaluación ambiental teniendo en cuenta que el seguimiento se realiza a la concesión de aguas que ha sido otorgada.

ARTÍCULO 21.- OTRAS ACTUACIONES SUJETAS A COBRO: Están sujetos al cobro otros procesos, como:

- 1 Dictamen técnico ambiental.
- 2 Reuniones Informativas y Audiencias públicas ambientales
- 3 Autorizaciones.

⁵ La liquidación del costo de la evaluación se realizará promediando el valor de las alternativas propuestas, conforme lo establecido en el art. 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

(20 MAY 2021)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

Parágrafo- En todo caso, la presente lista es enunciativa, por lo tanto, al presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente Resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones.

TITULO III DEL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL

ARTÍCULO 22.- EVALUACIÓN. Es el proceso que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA, por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención, modificación, renovación⁶ e integración de licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, con el objetivo de tomar una decisión respecto de la petición.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. La cancelación por este concepto se sujetará a las siguientes reglas:

1. Para efectos de la liquidación, el usuario deberá diligenciar el formulario de los costos de inversión y operación del proyecto, obra o actividad; implementado por la entidad correspondiente al anexo No. 01 F_PF_017 V 00 del presente acto administrativo, junto con los documentos soportes.
2. Una vez el usuario presente la respectiva documentación, CORTOLIMA procederá a realizar la liquidación y emitir el respectivo recibo de recaudo ambiental.
3. Realizado el pago de la liquidación a la Tarifa de Evaluación, el usuario deberá allegar copia del soporte de pago a CORTOLIMA al área de Ventanilla Atención al Usuario ventanilla@cortolima.gov.co y a la Oficina de Gestión Presupuestal y Financiera.

Parágrafo.- El pago por este concepto no obliga a que esta Entidad atienda de manera positiva la solicitud de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 24.- CLASIFICACION NUMERO DE FUNCIONARIOS QUE SE REQUIEREN PARA CADA VISITA SEGUN PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD. Para realizar la liquidación se tomará como base el formato del anexo No. 03.F_PF_019 V 00 "Listado de perfiles profesionales para evaluación de permisos o licencias ambientales" del presente acto administrativo, diligenciado y enviado por la

⁶ En los casos de los permisos de emisiones atmosféricas o vertimientos la solicitud de renovación no generara el cobro de la tarifa de evaluación, pero sí de seguimiento.

(20 MAY 2021)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima

subdirección de Calidad Ambiental, en el cual se determina el número de funcionarios que se requieren según el proyecto, obra o actividad en el momento de la visita a campo, que se adjuntará con la demás documentación.

ARTÍCULO 25.- TARIFAS DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES SECTORES POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales (funcionarios y/o contratistas) de CORTOLIMA, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, están contenidas en la tabla del anexo No.02 F_PF_018 V 00 "Liquidación evaluación ambiental – categorías, dedicación y duración – Etapa de evaluación" del presente acto administrativo.

Parágrafo.- El costo asociado al transporte y viáticos se dividirá en el número de visitas realizadas en el día, siendo el caso de que estas se hayan efectuado con el mismo vehículo. Para el ejercicio de la liquidación, el informe técnico deberá contener la información necesaria.

ARTÍCULO 26.- DE LOS TRÁMITES NO SUJETOS A COBRO. Los siguientes trámites no causarán el cobro por servicio de evaluación ambiental:

1. Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica no comercial conforme lo establece la normatividad vigente.
2. Solicitudes de evaluación de arbolado urbano que generen riesgo inminente de volcamiento y aquellas de manejo silvicultura y podas solicitadas por terceros a las entidades públicas descritas en el Manual del arbolado urbano, acogido mediante Acuerdo 005 de 2009.
3. Cesión de derechos y obligaciones de licencias, permisos y autorizaciones ambientales y traspaso de concesión de aguas.
4. Evaluación de solicitudes de renovación de permiso de vertimiento o emisiones atmosféricas.
5. Prorrogas de concesiones de aguas.
6. Registro de Plantaciones Protectoras y Protectoras — Productoras.
7. Aprovechamientos forestales.
 - 7.1 Aprovechamientos domésticos.
 - 7.2 Aprovechamiento aislado, por conflicto, riesgo, caído o muerto.
8. Diseños, planos y memorias.

ARTÍCULO 27.- EVALUACION SOLICITUD PARA EXENCIONES TRIBUTARIAS: Para aquellas solicitudes relacionadas con exenciones tributarias requeridos en proyectos de generación de energía fotovoltaicas, estudios de predios baldíos; los solicitados por la Agencia de Adecuación de Tierras; Agencia de Desarrollo Rural,

Página 20 de 26

(20 MAY 2021)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

Agencia de Reintegración y de Víctimas, entre otras. CORTOLIMA realizar cobro del servicio de evaluación empleando para ello la tabla del anexo 5 F_PF_021 V 00 del presente acto administrativo.

TITULO IV DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 28.- SEGUIMIENTO.- Es el proceso que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, las obligaciones y/o requerimientos contenidas en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y comprende las etapas de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación y demás instrumentos de control y manejo ambiental que requieran ser revisados periódicamente.

ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTO DE COBRO POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA notificará al beneficiario de la Licencia Ambiental, Plan de Recuperación o Restauración Ambiental, Documento de Evaluación Ambiental, Permiso, Viabilidad Ambiental otorgada con anterioridad a la vigencia de la Ley 99 de 1993, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, el acto administrativo de cobro que contenga la liquidación de cobro por el servicio de seguimiento correspondiente al año en curso, la cual deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del mismo.

Parágrafo Primero. SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO (REVISION DE DOCUMENTACION): Si el seguimiento comprende la revisión técnico-jurídica sin requerir visita de campo, se cobrará la tarifa fijada en la Tabla Seguimiento Ambiental No.3 de seguimiento documental o Administrativo que forma parte de la presente Resolución.

Parágrafo segundo.- El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro del término previsto en el presente artículo y previa gestión preliminar de cobro, sin tener respuesta por parte del interesado, dará lugar al inicio del procedimiento de cobro persuasivo y coactivo respectivamente.

ARTÍCULO 30.- CLASIFICACION NUMERO DE FUNCIONARIOS QUE SE REQUIEREN PARA CADA VISITA SEGUN PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

En el momento de la liquidación se tendrá en cuenta el número de funcionarios que realizaron la visita de seguimiento ambiental de acuerdo al informe técnico presentado por la Subdirección de Calidad Ambiental en el formato establecido.

(20 MAY 2021)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

ARTÍCULO 31.- TARIFAS DE PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES SECTORES POR EL SERVICIO DE SEGUIMIENTO.- Se entiende por servicio de seguimiento ambiental aquel causado con ocasión del cumplimiento de la Entidad de sus funciones de control y seguimiento ambiental motivadas por los actos administrativos y obligaciones establecidas a los usuarios con licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Parágrafo.- CORTOLIMA priorizará la periodicidad del seguimiento ambiental del proyecto, obra o actividad permisionado y/o licenciado, debido al impacto que genere el mismo a los recursos naturales y al medio ambiente o por la magnitud del proyecto. Para el cobro de las tarifas de Seguimiento Ambiental se tendrán en cuenta la tabla del anexo No.04 F_PF_020 V 00 "Liquidación seguimiento ambiental – categorías, dedicación y duración – Etapa de seguimiento" del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 32.- CONFIGURACIÓN DEL COBRO. El cobro de la Tarifa de Seguimiento Ambiental se generará una vez se realice la respectiva visita, de acuerdo con los recursos físicos y humanos empleados para ello.

Parágrafo Primero.- Se cobrará la tarifa de seguimiento ambiental por cada visita realizada, independientemente que sean varias en un mismo periodo.

Parágrafo segundo.- El pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO 33.- ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES: Cuando el usuario tenga varios permisos en un mismo proyecto, obra o actividad podrá solicitar la acumulación de expedientes, siempre y cuando cumpla con los criterios de acumulación y una vez se emita el acto administrativo que ordene la acumulación del expediente se podrá realizar el cobro en forma integral al respectivo proyecto, obra o actividad.

Parágrafo.- Para el caso de las concesiones de agua, se podrá acumular expedientes, siempre y cuando estas correspondan a una misma fuente hídrica utilizada para el proyecto, obra o actividad y las concesiones pertenezcan al mismo usuario.

ARTÍCULO 34.- VISITAS ADICIONALES O COMPLEMENTARIAS: Las visitas adicionales y demás circunstancias imprevistas, generaran cobros, cada vez que se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten; los cuales se liquidaran como una tarifa de seguimiento ambiental de conformidad con los parámetros establecidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 35.- REQUISITOS PARA EL COBRO: El acto administrativo de cobro debe contener, monto a cancelar por el servicio de seguimiento ambiental, nombre e identificación del usuario, las particularidades de la visita en campo, periodo a cobrar

(20 MAY 2021)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

y todos los demás elementos necesarios para que preste mérito ejecutivo⁷. A su vez, deberá indicar que contra ella proceden los recursos de Ley.

ARTÍCULO 36.- SUSPENSIÓN DEL COBRO. Cuando con previa información del titular, se encuentre que el proyecto, obra o actividad objeto de seguimiento se encuentre suspendido o terminado y se establezca técnicamente que los impactos ambientales causados por el desarrollo de la obra o actividad se encuentren resarcidos, recuperados y/o estabilizados, se dejará de cobrar la tarifa correspondiente a seguimiento, previo concepto técnico favorable emitido por el profesional correspondiente y acto administrativo formalmente expedido por CORTOLIMA.

Parágrafo - Para el cumplimiento del presente artículo, previamente el usuario y/o representante legal del proyecto (cuando se trate de persona jurídica), deberá informar por escrito a CORTOLIMA, para la práctica de la visita de verificación correspondiente a costa del interesado.

ARTICULO 37.- DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS DEL RECURSO HIDRICO: El seguimiento se realizará por cada uno de los usuarios, individualmente considerados, sin incluir el cobro del Servicio de seguimiento ambiental a la bocatoma.

ARTÍCULO 38.- INTERESES MORATORIOS.- El incumplimiento de los pagos por concepto de seguimiento ambiental, dará lugar al cobro de los intereses de mora causados desde que la obligación se hizo exigible hasta el momento de cancelación de la deuda, según la tasa fijada para efectos tributarios correspondientes al periodo en que se realice el pago.

ARTÍCULO 39.- COBRO PERSUASIVO Y COACTIVO.- Los actos administrativos en virtud de los cuales se ordena el pago del servicio de seguimiento, será objeto de cobro persuasivo y prestaran mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva.

TITULO V DISPOSICIONES CONJUNTAS A LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 40.- RELIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA, de oficio o a petición del usuario, podrá reliquidar el valor contemplado en la tarifa por el servicio de evaluación y seguimiento, con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar el cobro correspondiente, o a petición del usuario previa viabilidad y revisión jurídica, técnica o financiera de la Corporación, se podrá reliquidar las tarifas de evaluación o seguimiento.

⁷ En el acto administrativo se deberá describir en un cuadro explicativo los elementos y recursos físicos y humanos utilizados en los procedimientos de seguimiento ambiental (administrativos y operativos).

(20 MAY 2021)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

ARTÍCULO 41.- CATEGORÍAS. Se establecen las siguientes categorías de funcionarios y contratistas requeridos para la evaluación y seguimiento de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, las cuales que se actualizarán anualmente conforme al índice de precios al consumidor — IPC- y las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

CATEGORIA	DESCRIPCION	HONORARIOS
1	Directivo	\$ 11,287,847
2	Profesional Especializado 16 con prima	\$ 12,430,315
3	Profesional Especializado 13 con prima	\$ 9,423,896
4	Profesional Universitario 10 con prima	\$ 7,549,699
5	Profesional Especializado	\$ 6,227,866
6	Profesional universitario	\$ 5,215,786
7	Tecnico	\$ 3,137,200

El valor de los honorarios corresponde al año 2021.

Parágrafo primero.- Los valores establecidos para las categorías de la 1 a la 7 de que trata el presente artículo, se encuentran afectados por los salarios y sus factores constitutivos, parafiscales (Sena, ICBF y CCF) y aportes de seguridad social empleado y empleador.

Parágrafo segundo.- En el caso que el personal técnico designado para la realización de la visita objeto de liquidación se encuentre dentro de diferentes categorías, los honorarios de los funcionarios corresponderán al valor más cercano dentro de la tabla al promedio de los honorarios de cada uno, que por lo general sería categoría 6.

Parágrafo Tercero.- Cuando la visita de seguimiento ambiental sea practicada por contratistas de prestación de servicios se asemejara a la categoría de los honorarios correspondientes al valor más cercano de la tabla el presente artículo

ARTÍCULO 42.- MANEJO FINANCIERO. La Subdirección Administrativa y Financiera, o quien haga sus veces, deberá efectuar los registros contables de manera independiente por los ingresos obtenidos tanto por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ARTÍCULO 43.- MODIFICACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE COBRO. La Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, se reserva la facultad de modificar en las estructuras de cobro, las visitas a la zona, la duración de las visitas y la cantidad de los profesionales que intervienen en la evaluación o el seguimiento, teniendo en cuenta los factores técnicos que determine cada sector según programación; sin embargo, las categorías y la dedicación hombre-mes seguirán siendo las contempladas en el presente acto administrativo.

(20 MAY 2021)



Corporación Autónoma Regional del Tolima

Parágrafo.- CORTOLIMA establecerá en forma razonada el equipo multidisciplinario que debe disponer de acuerdo con el objeto del proyecto, obra o actividad, al igual que los elementos, equipos, vehículos y demás recursos físicos o de talento humano que se requiera para atender adecuadamente la necesidad de la estructura de cobro.

ARTÍCULO 44.- DE LA IMPOSIBILIDAD DE COBROS PARCIALES: En ningún caso la Corporación Autónoma Regional del Tolima tramitará cobros parciales de tarifas de seguimiento o evaluación⁸.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 45. APLICACIÓN DE TARIFAS EN PERIODO DE TRANSICIÓN. En aquellos casos que los usuarios hayan presentado solicitudes de liquidación o reliquidación, o se hayan re-liquidado por La Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA con anterioridad a la publicación de la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas:

- En relación con las solicitudes de liquidación y reliquidación por concepto de evaluación, radicadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución continuarán su trámite de acuerdo con la Resolución CORTOLIMA No. 4328 del 28 de diciembre de 2017.
- Respecto de las reliquidaciones por concepto de seguimiento, radicadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución continuarán su trámite de acuerdo con la resolución CORTOLIMA No. 4328 del 28 de diciembre de 2017.
- Las solicitudes de liquidación y reliquidación por concepto de evaluación, y las solicitudes de reliquidaciones por concepto de seguimiento ambiental, radicadas a partir de la vigencia de la presente resolución se tramitarán de acuerdo a lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO 46.- DELEGACIÓN. Con base en la Ley 489 de 1998 y el Acuerdo del Consejo Directivo de CORTOLIMA No.011 de 2012, se delega en el Subdirector(a) Administrativo(a) y Financiero(a), la expedición de las liquidaciones y reliquidaciones por concepto de las tarifas de evaluación y seguimiento ambiental, los actos administrativos que cobran dichas tarifas y los recursos, revocatorias directas, solicitudes de nulidad, impugnaciones, aclaraciones, correcciones y modificaciones, interpuestas contra dichos actos administrativos.


ARTÍCULO 47.- Los siguientes anexos hacen parte íntegra del presente acto administrativo:

⁸ El cobro de la tarifa se realiza por visita realizada, de acuerdo con la particularidad de cada caso y conforme a la presente Resolución.

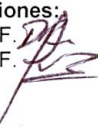
(20 MAY 2021)

Corporación Autónoma
Regional del Tolima**Anexo 01:** F_PF_017 V.00 "Costos de inversión y operación"**Anexo 02:** F_PF_018 V.00 "Liquidación evaluación ambiental – categorías, dedicación y duración – Etapa de evaluación"**Anexo 03:** F_PF_019 V.00 "Listado de perfiles profesionales para evaluación de permisos o licencias ambientales"**Anexo 04:** F_PF_020 V.00 "Liquidación seguimiento ambiental – categorías, dedicación y duración – Etapa de seguimiento"**Anexo 05:** F_PF_021 V00 "Evaluación solicitud para exenciones tributarias"**ARTÍCULO 48.- DEROGATORIA Y VIGENCIAS.** La presente resolución deroga la resolución CORTOLIMA No. 4328 del 28 de diciembre de 2017, las demás que sean contrarias y rige a partir de su publicación.**ARTÍCULO 49.- PUBLICACIÓN.** Publicar la presente resolución en la página web de la Corporación, carteleras de la sede centro y las Direcciones Territoriales y conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 65.**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**


OLGA LUCÍA ALFONSO LANNINI
Directora

Proyectó: Rodrigo Adrián Guzmán / Abogado Contratista SAF 


Apoyó la proyección:

Subdirección Administrativa y Financiera Área de liquidaciones:Diana Patricia Ramírez Lozano / Profesional Universitario - SAF 


Luisa Fernanda Forero Herrera / Profesional Universitario - SAF

Oficina Asesora Jurídica:


Henry Cifuentes Ocampo / Profesional Especializado

Jovana Alexandra Castillo Cardozo / Profesional Universitario 


Stefany González Guzmán / Profesional Universitario

Subdirección de Calidad Ambiental:Jorge Eduardo Bonilla Leonel - Profesional Universitario 

Revisó:

Dra. Katherine Nieto Barrera / Subdirectora Administrativa y Financiera Dra. Diana Marcela Beltrán Poveda / Profesional Especializado Área de gestión Presupuestal y Financiera 

Dr. Juan Carlos Guzmán Cortés / Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ing. Nubia Yineri Martínez Cubillos - Jefe Oficina de Control Interno a la Gestión 



COSTOS DE INVERSION Y OPERACION
COPIA CONTROLADA

Código:	F PF 017
Versión:	00
Pág.	1 de 3

ANEXO 01

Tipo de Tramite (Autorización, permiso, licencia ambiental u otro instrumento de manejo)	
Nombre del proyecto, obra o actividad	

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. * Persona Natural _____
2. * Persona Jurídica _____ publica___ privada__
3. * Nombre o Razón social: _____
4. * Representante Legal: _____
5. * CC. o NIT. _____
6. * Dirección: _____
7. * Teléfono: _____
8. Correo electrónico: _____
9. No. hectáreas a utilizar para concesión de aguas uso agrícola _____

Campos obligatorios *

COSTOS DE INVERSION	COSTO (\$)
Estudio de prefactibilidad	
Estudio de factibilidad y diseño	
Valor de adquision de los predios, terrenos y/o servidumbre según avaluó catastral	
Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona, si aplica	
Valor de las obras civiles, principales y accesorias asociadas al proyecto	
Adquisición de equipos principales y auxiliares y su montaje	
Valor de la interventoría de la construcción de las obras civiles y el montaje de los equipos	
Elaboracion de estudios ambientales	
Elaboración del plan de manejo ambiental (PMA)	
Valor de análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental	
Todos los demás costos de inversión que hagan posible el desarrollo del proyecto, obra o actividad.	
SUBTOTAL COSTOS DE INVERSIÓN	

9



COSTOS DE INVERSION Y OPERACION
COPIA CONTROLADA

Código:	F PF 017
Versión:	00
Pág.	2 de 3

COSTOS DE OPERACIÓN	COSTO (\$)
Valor de materias primas para la producción del proyecto	
Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad	
Valor del pago de arrendamientos, servicios publicos, seguros y otros servicios requeridos	
Alquiler de equipos principales y auxiliares y su montaje	
Costo estimado de la ejecución del plan de manejo ambiental (PMA)	
Costos requeridos para el mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.	
Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.	
Todos los demás costos de operacion que hagan posible el desarrollo del proyecto, obra o actividad:	
SUBTOTAL COSTOS DE OPERACIÓN	
TOTAL COSTOS DE INVERSION Y OPERACIÓN	

Nombre y firma del solicitante



Huella (Nota: Para las personas que no saben firmar)

Nombre: Representante Legal, Contador Público o Revisor Fiscal

Firma: Representante Legal, Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, Artículo 37 de La Ley 222 de 1995.



COSTOS DE INVERSION Y OPERACION

COPIA CONTROLADA

Código:	F_PF_017
Versión:	00
Pág.	3 de 3

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO Y SOPORTES REQUERIDOS

I. COSTOS DE INVERSION.
Estudio de prefactibilidad: Es el valor del Proyecto, obra o actividad a realizar, mostrando las alternativas que se tienen y las condiciones que rodean el Proyecto, este estudio de Prefactibilidad se compone del estudio de mercado y estudio tecnológico.
Estudio de factibilidad y diseño: Disponibilidad de los Recursos necesarios para llevar a cabo los objetivos y las metas señaladas, es decir; si es posible cumplir con las metas que se tiene en el proyecto, teniendo en cuenta los recursos con los que se cuenta para su realización.
Valor de adquisición de los predios, terrenos y/o servidumbre según avalúo catastral: Corresponde al valor del predio donde se va a ejecutar la obra, actividad o proyecto que será beneficiado por el recurso natural a usar o aprovechar o por la autorización ambiental. SOPORTE: El usuario entregara como soporte el último avalúo catastral del inmueble. Servidumbre: Corresponde a los costos establecidos en los casos que el proyecto para su desarrollo requiera intervenir predios de terceros. SOPORTE: Documento de servidumbres existentes.
Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona, si aplica: Para los proyectos, obras o actividades que requieren la reubicación de los habitantes de la zona, el usuario debe determinar el valor que esto cuesta.
Valor de las obras civiles, principales y accesorias asociadas al proyecto: Corresponde a la sumatoria de los costos directos e indirectos de las obras a ejecutar, necesarias para el desarrollo del Proyecto. Costos Directos: Son todos los gastos que están directamente relacionados con la obra de construcción, es la parte cuantiosa en los precios unitarios y por consiguiente del presupuesto de la obra. Costos Indirectos: Corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tantos en las oficinas centrales comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica.
Adquisición de equipos principales y auxiliares y su montaje: Obtención de las máquinas y equipos destinados para llevar a cabo el proyecto, obra o actividad. SOPORTE: Relación que determine como mínimo equipo y/o maquinas requeridas, características, tiempo de uso requerido (días).
Elaboración de estudios ambientales: (Estudio de impacto ambiental, diagnóstico ambiental de alternativas y plan de manejo ambiental).
Interventoría de la construcción de las obras civiles y el montaje de los equipos: Valor de la Interventoría al seguimiento de las obras civiles y el montaje de los equipos que se requieren para la ejecución del proyecto, obra o actividad.
Elaboración y ejecución del plan de manejo ambiental: Costo estimado de la ejecución del plan de manejo ambiental y sus actualizaciones
Valor de análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental: Como por ejemplo: Análisis de calidad de las aguas, aire etc., acreditados ante el IDEAM
Todos los demás costos de inversión que hagan posible el desarrollo del proyecto, obra o actividad: Corresponde a todos los demás costos relacionados con la actividad económica que se beneficiara por la utilización o el aprovechamiento del recurso natural u autorización ambiental.

I. COSTOS DE OPERACION
Valor de materias primas para la producción del proyecto: Se refiere a las materias primas requeridas para la generación del producto. Ejemplos: 1). En la ACTIVIDAD AGRÍCOLA serán los insumos orgánicos y químicos utilizados, las semillas o las plántulas. 2). En la ACTIVIDAD INDUSTRIAL , será la sumatoria de la materia prima para la generación del producto o servicio final. 3) en las PLANTAS DE TRATAMIENTO , serán los insumos requeridos para su adecuado funcionamiento. Entre otros. Cuando la generación de la materia prima requiera licencia ambiental, esta no hará parte del costo de producción. SOPORTE: Relación que determine los Insumos o materia prima, descripción, cantidad de insumo requerido estimado en el tiempo de la vigencia, valor unitario, valor total.
Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad: Se refiere a la relación de los profesionales, técnicos, ayudantes y en general, a las personas que se requieren para el desarrollo adecuado del proyecto en su etapa de operación. SOPORTE: Relación que determine como mínimo: Actividad, personal requerido estimado en el tiempo de duración del permiso u autorización ambiental, valor unitario y valor total del personal requerido.
Valor del pago de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos: Se relacionan los gastos estimados que se generaran por el pago de servicios, arrendamientos, pólizas, seguros estimados durante la vigencia del permiso, obra o autorización.
Alquiler de equipos principales y auxiliares y su montaje: Obtención de las máquinas y equipos destinados para llevar a cabo el proyecto, obra o actividad. SOPORTE: Relación que determine como mínimo equipo y/o maquinas requeridas, características, tiempo de uso requerido (días), costo de alquiler por día y valor total.
Costo estimado de la ejecución del plan de manejo ambiental (PMA): El costo estimado de la ejecución del PMA
Costos requeridos para el mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad: Se relacionaran los gastos estimados para el mantenimiento y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, incluyendo demoliciones, adecuación, restitución del predio, transporte de equipos, etc.
Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos
Todos los demás costos de inversión que hagan posible el desarrollo del proyecto, obra o actividad: Corresponde a todos los demás costos relacionados con la actividad económica que se beneficiara por la utilización o el aprovechamiento del recurso natural u autorización ambiental.

9



**CATEGORIAS, DEDICACION Y DURACION
ETAPA DE EVALUACION**
COPIA CONTROLADA

Código:

F_PF_018

Versión: 00

Pág.

1 de 1

Anexo No. 02 - LIQUIDACION EVALUACION AMBIENTAL CATEGORIAS, DEDICACION Y DURACION - ETAPA DE EVALUACION				
INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL	CATEGORIA (1)	DEDICACION PROFESIONAL TECNICO (2)	DEDICACION PROFESIONAL JURIDICO (2)	DEDICACION PROFESIONAL FINANCIERO (2)
EVALUACIÓN - LICENCIAS AMBIENTALES	5	0.7	0.5	0.02
	6	0.7	0.5	0.02
	7	0.7	0.5	0.02
EVALUACIÓN - DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE ALTERNATIVAS	5	0.7	0.3	0.02
	6	0.7	0.3	0.02
	7	0.7	0.3	0.02
EVALUACIÓN - USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES (PERMISOS, MODIFICACIONES Y AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL	5	0.4	0.3	0.02
	6	0.4	0.3	0.02
	7	0.4	0.3	0.02
EVALUACIÓN ESTUDIOS AMBIENTALES O INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS	5	0.4	0.3	0.02
	6	0.4	0.3	0.02
	7	0.4	0.3	0.02
AUDIENCIAS PUBLICAS Y REUNIONES INFORMATIVAS	5	0.1	0.5	0.02
	6	0.1	0.5	0.02
	7	0.1	0.5	0.02
VISITAS ADICIONALES Y CONSULTAS PREVIAS - EVALUACIÓN	5	0.2	N/A	0.02
	6	0.2	N/A	0.02
	7	0.2	N/A	0.02
(1) Categorías a corde al Decreto 4476/2007 y Decreto 19/2012, Presidencia de la Republica				
(2) Factor multiplicativo, servidor publico mes				
0.7: Equivale a 21 días				
0.5 - Equivale a 15 días				
0.02 - Equivale a 3 horas				
0.3 - Equivale a 9 días				
0.1 Equivale a 3 días				
0.3 - Equivale a 9 días				
0.4 - Equivale a 12 días				



**LISTADO DE PERFILES PROFESIONALES
PARA EVALUACION DE PERMISOS O
LICENCIAS AMBIENTALES**
COPIA CONTROLADA

Código:	F_PF_019
Versión:	00
Pág.	1 de 1

NUMERO Y FECHA DE RADICACION: _____

NUMERO COR: _____

SOLICITANTE: _____

NIT O CEDULA: _____

UBICACIÓN DEL PROYECTO O DEL PERMISO (MUNICIPIO, VEREDA): _____

NOMBRE DE PROYECTO O PREDIO: _____

TIPO DE PERMISO(S): _____

PERFIL PROFESIONAL		NUMERO DE FUNCIONARIOS DE PLANTA	CODIGO Y GRADO	OBSERVACIONES
TOTAL DE FUNCIONARIOS		EN LETRAS:		
NUMERO DE VEHICULOS REQUERIDOS	No.	EN LETRAS:		
LIDER DE PROCESO O DIRECTOR TERRITORIAL				
FIRMA				
NOMBRE(S) Y APELLIDO(S):				

6



**CATEGORIAS, DEDICACION Y DURACION
ETAPA DE SEGUIMIENTO
COPIA CONTROLADA**

Código:

F_PF_020

Versión:

00

Pág.

1 de 1

**Anexo No. 04 LIQUIDACION SEGUIMIENTO AMBIENTAL
CATEGORIAS, DEDICACION Y DURACION - ETAPA DE SEGUIMIENTO**

INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL	CATEGORIA (1)	DEDICACION PROFESIONAL TECNICO (2)	DEDICACION PROFESIONAL JURIDICO (2)	DEDICACION PROFESIONAL FINANCIERO (2)
Seguimiento de proyectos, obras o actividades en proyectos licenciados	5	0.5	0.1	0.02
	6	0.5	0.1	0.02
	7	0.5	0.1	0.02
Seguimiento de proyectos, obras o actividades en proyectos permitidos de los distintos sectores	5	0.5	0.1	0.02
	6	0.5	0.1	0.02
	7	0.5	0.1	0.02
Seguimiento documental del expediente: Revisión seguimiento técnico jurídico, sin requerir visita de campo	5	0.3	0.1	0.02
	6	0.3	0.1	0.02
	7	0.3	0.1	0.02
Proyectos, obras o actividades de inversión 1% compensaciones y desmantelamiento y abandono - seguimiento	5	0.3	N/A	0.02
	6	0.3	N/A	0.02
	7	0.3	N/A	0.02
Visitas de acompañamiento para movilización de fauna seguimiento	5	0.2	N/A	0.02
	6	0.2	N/A	0.02
	7	0.2	N/A	0.02

(1) Categorías a corde al Decreto 4476/2007 y Decreto 19/2012, Presidencia de la República

(2) Factor multiplicativo, servidor público mes

0.7: Equivale a 21 días

0.5 - Equivale a 15 días

0.02 - Equivale a 3 horas

0.3 - Equivale a 9 días

0.1 Equivale a 3 días

0.3 - Equivale a 9 días

0.4 - Equivale a 12 días



**EVALUACION SOLICITUD PARA
EXCENSIONES TRIBUTARIAS**
COPIA CONTROLADA

Código:

F_PF_021

Versión: 00

Pág.

1 de 1

EVALUACION SOLICITUD PARA EXCENSIONES TRIBUTARIAS			
Categoría (1)	5	6	7
Dedicación Hombre mes (2)	0.26	0.26	0.26
Dedicación Hombre mes - Abogado (2)	0.3	0.3	0.3
Dedicación Hombre mes - Financiero (2)	0.02	0.02	0.02
No. Visitas al Proyecto	1	1	1
Duración por visita (Días)	1*	1*	1*
(1) Categorías acorde al decreto 4476 / 2007 y Decreto 19 / 2012, Presidencia de la República			
(2) Factor Multiplicativo, servidor público mes			
(*) en algunos casos puede no requerirse visita a campo			